--- Trelew, de agosto del año dos mil once.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 162 contra la resolución dictada a fs. 161, el mismo es concedido a fs. 163.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 161 el juez de grado regula los honorarios del Dr. C. G. por su actuación en la mitad de la segunda etapa de este juicio ejecutivo en la suma de 4,5% del monto del proceso con más el IVA pertinente.

----------II.- A fs. 162 el Dr. C. G., por su propio derecho, apela la resolución del juez de grado, toda vez que entiende que los honorarios que le fueron regulados son más bajos que los establecidos en la ley de aranceles. Asimismo plantea el caso federal por entender que la sentencia recurrida es violatoria de los arts. 14, 14 bis, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional.----------

---------- III.- Ello así, cabe tener en cuenta que en el presente proceso las actuaciones correspondientes a la segunda etapa del proceso ejecutivo que comprenden la subasta del rodado prendado, fueron realizadas en su totalidad por la Dra. L. B., hasta la aprobación de la liquidación practicada a fs. 124 y vta.---------- Por otra parte, analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado apelante, se desprende que intervino a partir de la intimación efectuada al demandado a fs. 131, solicitó embargo de haberes, diligenció el oficio para efectivizar la traba del embargo y solicitó los respectivos libramientos de cheques a favor del demandado. Por ello, valorando el carácter en el que el mencionado profesional intervino en la segunda mitad de este proceso ejecutivo, el despliegue profesional exigido para ello, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada (arts. 5, 6, 18, 36, 39, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4).----------

---------- Asimismo cabe señalar que se ha tenido presente que la suma resultante no podrá ser inferior a cuatro jus por cada etapa de este juicio ejecutivo, de conformidad con el Art. 7 primer párrafo de la ley XIII, Nro. 15 y lo dispuesto por el Art. 9, segundo párrafo de la ley XIII, Nro. 4, que dispone que cuando actuaren sucesivamente varios abogados, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Confirmar el decisorio de fs. 161.----------

--- II. Tener presente la reserva del caso federal.----------

--- III. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

---- **REGISTRADA BAJO EL N º DE 2011 - SIE.- CONSTE**.----------

-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA